

Ciudad de México, 07 de marzo de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a esta sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para el día de hoy.

Secretario general de acuerdos, buenas noches. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas noches, magistrado presidente.

Informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 17 a 24, todos de 2022 y el de órgano distrital 130 de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, buenas noches; magistrado Espíndola, muy buenas noches.

Está a su consideración el Orden del Día. Si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica. Muchas gracias.

Se aprueba el punto, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias,

Le pediría, por favor, que para comenzar la sesión nos dé cuenta con los asuntos en los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número 19 del presente año, en el que se analiza el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo ACQYD-INE111/2021.

En el proyecto se propone la existencia de la infracción en los siguientes casos:

1. Las emisoras cuyas concesionarias adujeron errores humanos, fallas técnicas o desconocimiento del personal operativo, dado que se limitaron a señalar dichas anomalías sin acompañarlas de medios de prueba que pudieran analizarse en sus términos para determinar si existiera alguna causa de justificación o en el caso de las que los remitieron no acreditaron que los errores se debieran a factores externos que pudieran haber impactado en las actividades de sus emisores, por lo que no se encuentran exentas de dar cumplimiento a las medidas cautelares involucradas.
2. Las emisoras, cuyas concesionarias señalaron que el plazo para cumplir la medida era insuficiente, dado que su fijación tiene sustento en el diseño constitucional y reglamentario aplicable al caso.
3. Las que únicamente remitieron documentales privadas con valor indiciario para justificar su actuar, dado que no desvirtuaron los informes de monitoreo remitidos por la autoridad administrativa.
4. Las que no comparecieron al procedimiento aunque fueron debidamente emplazadas al mismo.

Por último, se propone la inexistencia de la infracción respecto de las emisoras cuyas concesionarias no fueron debidamente notificadas del acuerdo de medidas cautelares y respecto de las que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral no desplegó diligencias posteriores a la emisión de la sentencia en el expediente

SRE-PSC-179/2021 de cuya escisión se generó el presente procedimiento para sustentar su imputación específica en esos casos.

En consecuencia, respecto de las emisoras que se plantea la existencia de la infracción, se propone sancionar con una amonestación aquellas cuya reincidencia no se acredita en la causa y con la imposición de multas a las que sí se tiene por acreditado este elemento.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Como participamos en el orden en el que normalmente lo hacemos en los asuntos del magistrado Espíndola, yo solo tomaría la palabra para decir que acompañé el proyecto y como en varios, muchos precedentes haré un voto concurrente relacionado con la vista que se da al Instituto Federal de Telecomunicaciones que, en mi opinión, como lo he expresado no es necesario.

Independientemente de esto, separándome de esto, como digo, estaré de acuerdo con la propuesta y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta participar en este asunto.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, estoy totalmente de acuerdo con el sentido del proyecto, con la determinación y con las conclusiones.

Solo que también, desde mi punto de vista la reincidencia se analiza por concesionaria y creo que en este asunto habría tres concesionarias reincidentes y por otro lado, la escisión de tres, también, en donde le habíamos pedido a la *DEP* que hiciera un cruce de información y alguna valoración importante para hacer, para que la resolución pudiera llegar a tener todos los elementos.

Entonces, con esas dos razones que rigen mi posición, en el resto, bueno, en lo sustancial estoy totalmente de acuerdo y haría un voto concurrente con estos dos temas.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente.

En relación con la vista es ya también una posición, de un servidor que ese es un tema que tiene que ver con la transparencia, la máxima publicidad y el registro que al afecto tiene la facultad de llevar en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de su autonomía el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un ámbito de colaboración, coadyuvancia y me parece que, es un aspecto de suma relevancia para la disuasión y la prevención de conductas futuras en las que pudieran incurrir las concesionarias infractoras. Eso, por una parte.

Por la otra, quisiera referirme en relación con otros aspectos del proyecto. El proyecto que se propone es mi consulta, pero sí considero pertinente, además de lo que ya referí, hacer algunas consideraciones que expongo a continuación, consideraciones adicionales.

No debemos perder de vista que cuando resolvimos el PSC-179 de 2021, la mayoría determinó escindir el asunto para mejorar la integración de una de las partes que lo conformaban, justo la que estamos resolviendo hoy.

En aquel entonces, señalé que, para mí, aquel expediente se encontraba integrado de manera completa, por lo que debíamos resolver la causa desde aquel momento.

Esa postura la quiero reiterar hoy, puesto que la autoridad administrativa desahogó las acciones que estimó necesarias para sustentar su imputación, según las reglas en el derecho probatorio.

Es decir, remitió los elementos que estimó necesarios para que como Sala Especializada calificáramos como existentes o no las infracciones de las emisoras involucradas. Ello a diferencia de lo ocurrido en el expediente PSC-167 de 2021 en el que también se escindió la causa respecto a diversas concesionarias para realizar mayores diligencias de investigación.

En este caso sí hacían falta mayores diligencias, por eso acompañé la escisión y en congruencia con ello, voté a favor del diverso JE-3 de 2022.

En resumen, mi postura sobre eventuales escisiones de asuntos atiende y atenderá siempre a sus particularidades en contexto y situaciones al análisis siempre de los expedientes, según sus propias circunstancias y contenido.

Esa es para mí una mínima exigencia en la labor de los juzgadores. Todas esas consideraciones las incluiré respetuosamente en un voto razonado que anuncio desde este momento.

Muchas gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si no hubiera posicionamientos adicionales en este asunto, le pediría por favor al secretario que tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Es mi consulta, con la precisión del voto razonado al que me he referido en términos de mi intervención.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el proyecto, Gustavo, con un voto concurrente en los términos que comenté hace unos minutos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, con el voto que también señalé en mi participación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo. El procedimiento de órgano central 19 de 2022, ha sido aprobado por unanimidad; con los votos concurrentes anunciados por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted, magistrado presidente, así como el voto razonado manifestado por el magistrado Luis Espíndola Morales, haciendo la precisamente que los votos se realizan en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 19 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de la pauta atribuido a las emisoras señaladas en la sentencia e inexistente por aquellas otras que se identifican en el fallo.

Segundo.- Se imponen las sanciones detalladas en el fallo.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral en los términos expuestos en la sentencia.

Cuarto.- Se ordena comunicar la sentencia al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto.- Las sanciones impuestas en el presente asunto deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Le pediría, por favor, señor secretario, que continúe ahora con la cuenta de los proyectos de resolución que somete este Pleno a la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los procedimientos especiales sancionadores de órgano central números 20 y 21, ambos de este año, iniciados con motivo de las quejas presentadas por Juanita Guerra Mena, entonces candidata a un puesto de elección popular, contra José Luis Galindo Cortés, Antonio Domínguez Aragón y Horacio Bello Rodríguez, ex candidatos a un puesto de elección popular, así como de diversos medios de comunicación y perfiles de la red social Facebook y YouTube.

Lo anterior, derivado de diversas publicaciones en redes sociales las cuales, a consideración de la denunciante, actualizan actos constitutivos de violencia política por razón de género y calumnia, vulneración al periodo de veda electoral y vulneración a las reglas de difusión de encuestas.

Asimismo, se denunció a los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano por culpa *in vigilando* derivado de las conductas realizadas por los ex candidatos en el presente asunto.

En el proyecto que se somete a su consideración, en primer lugar, se propone acumular los procedimientos sancionadores y escindir, por cuanto hace a la supuesta difusión de un encuesta, así como por la difusión de propaganda electoral en periodo prohibido, ello, con la finalidad de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral inicie un nuevo procedimiento y realice las investigaciones pertinentes para la resolución del mismo, debiendo informar a este órgano jurisdiccional la determinación que tome al respecto.

Ahora bien, en la consulta se propone declarar la existencia de los actos constitutivos de calumnia en perjuicio de Juanita Guerra Mena atribuible al perfil de Facebook "*Morena Mor*, ya que al mencionar la frase, su diputación se debe a varios *acostones* con el ahora senador Radamés Salazar", se observa la imputación de un hecho falso, es decir, se advierte que la referida frase se emitió ante la ausencia de algún sustento fáctico en que se base la afirmación, por lo que este órgano jurisdiccional estima que se realizó de forma maliciosa, demeritándola dentro de un proceso electoral.

Por otro lado, respecto de los actos constitutivos de violencia política por razón de género en perjuicio de Juanita Guerra Mena, la consulta propone declarar existente la citada infracción atribuida a *Interdiario de Cuautla* y a su director Luis Pablo Carrillo Manjarrez, así como al perfil de Facebook *Morena Mor* y Norberto Rosales.

Lo anterior, porque dentro de las publicaciones, en todo momento se le atribuye a Juanita Guerra Mena una imposibilidad o incapacidad de acceder u obtener un puesto por su propia cuenta, ya que se menciona que necesita de una nueva conquista, padrino o de un hombre para obtener beneficios personales.

En efecto, frases como “¿Acaso será que está buscando a su nueva conquista, padrino, ahora que falleció el senador?”, o “Su diputación se debe a varios *acostones* con el ahora senador Radamés Salazar”, representan un tipo de violencia sutil, al tratarse de expresiones con un fondo peyorativo que encuentra su fundamento en una connotación de descalificación y subordinación, que reproducen estereotipos de género, condicionando su trayectoria política a determinadas relaciones personales y no por sus capacidades.

Asimismo, la expresión “Quiero agradecer también hoy la presencia de mi novia, la licenciada Juanita Guerra Mena”, seguido de una secuencia de imágenes, cuya transición tiene un efecto en forma de corazón en donde se le vincula a una relación amorosa con determinada persona, denota una descalificación y subordinación, ya que se da a entender que la denunciante tiene una trayectoria política gracias a una relación amorosa.

Aunado a que, al utilizar frases como: “Mujer vividora del pueblo, zángana, parasito y peja, porquería de persona, chapulina, mujer sin escrúpulos, traicionera”, entre otras, se llega a la conclusión de que existió un clima adverso en contra de la denunciante porque las expresiones emitidas formaron parte de una serie de mensajes en contra de la candidata por un tiempo determinado a través de los cuales se destaca un uso de lenguaje soez y peyorativo.

Así, las publicaciones antes descritas únicamente se invoca la normalización existente en cuanto a que las mujeres tienen condicionado el crecimiento y/o proyecciones política a la existencia u aprobación de una persona del sexo masculino limitando o anulando la capacidad individual de la persona representando así el dominio de los hombres sobre las mujeres y su ampliación al ámbito público, además de haberle generado un clima adverso dentro de una contienda electoral a la denunciante.

Por lo anterior, la consulta considera imponer una sanción a los responsables que se identificaron y su respectiva inscripción al Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, así como las medidas de reparación

y no repetición que se establecen en el proyecto que se somete a su consideración.

Finalmente, al no acreditarse las faltas atribuidas a los excandidatos José Luis Galindo Cortez, Antonio Domínguez Aragón y Horacio Bello Rodríguez, se declara la inexistencia de la infracción consistente en la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos Encuentro Solidario, Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano.

A continuación, daré cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 22 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra Evelyn Salgado Pineda, gobernadora de Guerrero y de diversas personas del servicio público, un dirigente partidista de Morena y del propio Instituto político.

Lo anterior por la presunta indebida promoción y participación en la recolección de firmas para el proceso de revocación de mandato en un evento en la Alameda Central de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, lo que supuestamente actualiza uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, en la consulta se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que del acervo probatorio se desprende que las personas del servicio público denunciadas acudieron a plasmar sus respectivas firmas para dar inicio al proceso de revocación de mandato como ciudadanas que cuentan con el derecho de participar en ese tipo de ejercicios de democracia participativa, sumado a que no dieron ningún tipo de discurso político o electoral en el que se advierta que su presencia en el evento buscaba influir en las preferencias electorales y que su asistencia no formó parte de su agenda oficial.

Además, en el caso de Evelyn Salgado, de las pruebas recabadas por la autoridad instructora, se desprende que, a pesar de tratarse de una persona del servicio público que difícilmente se desprende de su investidura, lo cierto es que, en el caso concreto, también acudió al evento como ciudadana para ejercer su derecho a participar en el evento de recaudación de firmas, ya que, como ciudadana, cuenta con el derecho a participar en el ejercicio de democracia directa.

Aunado a que no advierte prueba alguna, ni siquiera indiciaria, de que se hayan empleados fondos o recursos públicos para llevar a cabo las actividades de recolección de firmas.

Finalmente, por lo que hace a la infracción atribuida a Morena, tampoco se acredita ya que, respecto al dirigente del partido, este no acudió en representación de Morena y respecto del resto de los denunciados debe tenerse en cuenta que las conductas desplegadas por personas del servicio público en ejercicio de sus atribuciones son independientes a los fines partidistas.

Ahora, daré cuenta con el proyecto de sentencia de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano centra número 23 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada por Manuel Castellanos Solías contra Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador de Michoacán.

Lo anterior, derivado de la difusión de dos publicaciones en la red social de Twitter, del servidor público en las que hace mención del proceso de revocación de mandato bajo el nombre de ratificación.

Esta conducta, en consideración del denunciante constituye una indebida promoción del mecanismo de democracia directa, ya que con esta expresión se engañaba y abusaba de la confianza de las personas que pudieron llegar a firmar por una ratificación de mandato, cuando en realidad era para una revocación.

Asimismo, solicitó que se investigara si durante el proceso de recolección de firmas el gobernador había utilizado recursos públicos. Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, esto, toda vez que, de un análisis a las publicaciones controvertidas, se advierte que estas expresiones se encuentran protegidas por la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas prevista en los artículos seis y siete de la Constitución.

Lo anterior, ya que constituyen opiniones o puntos de vista del emisor efectuadas, previos al inicio formal del proceso de revocación de mandato y relacionadas con la forma particular de entender los alcances, efectos o consecuencias que pudiera llegar a tener este mecanismo de democracia directa atendiendo a la propia redacción de la pregunta prevista en la legislación.

Aunado a que de su contenido no se advierte que dichas expresiones vulneren o transgredan las prohibiciones establecidas para la etapa en la que fueron emitidas.

Además, si bien en las publicaciones denunciadas se hace referencia a la ratificación de mandato del Presidente de la República en lugar de la

revocación, figura prevista en el texto de la Constitución, lo cierto es que estas expresiones no pueden constituir un engaño o abuso hacia la ciudadanía, ya que atendiendo a la etapa en la cual fueron difundidas, la recolección de firmas era para cubrir un requisito para dar inicio formal al proceso y no la emisión del voto, aunado a que la participación ciudadana en esta etapa no es exclusiva para aquellas personas que hubieran perdido la confianza en el presidente de la República, sino también pueden firmar aquellas personas que están de acuerdo con su desempeño y que quieren que continúe en su encargo hasta concluir su periodo.

Finalmente, debe señalarse que del caudal probatorio no se acreditó prueba alguna ni siquiera indiciaria de que el gobernador haya empleado fondos o recursos públicos para la recolección de firmas.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 24 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra Morena y su precandidata única a la gubernatura de Aguascalientes.

Lo anterior, con motivo de la difusión de diversos promocionales pautados para difundirse en radio y televisión durante el periodo de precampaña en los cuales presuntamente se utiliza de manera indebida la pauta asignada al partido político y se cometen actos anticipados de campaña en relación con el proceso electoral local.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en el uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña, porque del análisis a los promocionales denunciados se advirtió que estos tuvieron como finalidad promover a la precandidata única al interior de Morena con miras a obtener la candidatura a la gubernatura de Aguascalientes.

Ello, considerando los elementos comunicativos relacionados con el público al que se dirigieron y el contenido ideológico de carácter genérico que se presentó, mismo que se considera relevante en términos del proceso interno de selección.

Además, en la consulta que se somete a su consideración se sostiene que la aparición de la precandidatura única en los promocionales denunciados no vulnera la legislación electoral, ya que esta se encuentra justificada en tanto que los spots se dirigieron a la militancia y simpatizantes y a las personas que integran la Comisión Nacional de Elecciones del partido, órgano encargado

de la validez y ratificación de la candidatura y su contenido no representa una ventaja indebida frente al electorado.

Finalmente, en los mensajes no se advierten manifestaciones explícitas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia otras opciones o fuerzas políticas o solicitud de voto al electorado en general.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondré a consideración de este Pleno el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central número 20 de este año.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En relación con este asunto deseo fijar mi postura. Esta Sala Especializada resuelve, una vez más, asuntos en los que las mujeres son víctimas de violencia política en razón de género, pues se difundió un contenido que vulnera, entre otros, la libertad sexual de la víctima y provoca violencia simbólica.

En este proyecto, sobre el tema se da cuenta de la comisión de violencia política contra la mujer, a través de las publicaciones realizadas por *Interdiario Cuautla*, Norberto Rosales y Morena.

Si bien estoy de acuerdo en que se acredite esta conducta, me apartaría de la forma en que se analizó la posible comisión de la calumnia, en el caso específico de los mensajes publicados en Morena, *Morena Mor* por lo siguiente:

En este caso, considero que debe ampliarse una metodología que permite estudiar a la calumnia como una de las conductas propias de la violencia política contra la mujer, ya que, al analizar las publicaciones de manera integral, desde mi punto de vista, estas sí generan un impacto diferenciado en la mujer.

Recordemos que la Ley General de Acceso a las Mujeres Víctimas de Violencia considera la calumnia como violencia política de género en su artículo 20, ter, fracción XIX.

Mediante ese perfil, se realizaron 23 publicaciones que incluyeron insultos, lenguaje soez y peyorativo, además en cuatro de este conjunto de publicaciones se atribuyeron a la candidata conductas ilícitas como fraude, peculado e, incluso, se aseguró que había empleado números teléfonos relacionados con fraudes bancarios y hasta robo de identidad.

Pese a estas afirmaciones y el contexto de violencia de género, el proyecto estudia de manera aislada, desde mi punto de vista, la calumnia respecto a una publicación y deja fuera de este a las cuatro publicaciones que se desarrollan en el mismo contexto.

Por otra parte, como he referido anteriores asuntos, no comparto que se imponga un formato de disculpa pública, en el cual las personas responsables lean un texto preestablecido por esta Sala Especializada.

A mí parecer, esto no abona al ejercicio de reflexión y concientización que garantice una verdadera medida de reparación a la víctima y por ello, anunciaría en relación con este punto, la emisión de un voto concurrente.

Y para cerrar la idea con la que comencé, quiero reiterar que, si bien es una desgracia que la violencia política de género siga ocurriendo, son actividades, conductas tan deleznable que vulneran flagrantemente nuestro sistema democrático. Lo que no lo es, es que esta Sala Especializada cuente con asideros legales y medidas de no repetición para lanzar un “ya basta” a estas conductas tan reprochables.

Las personas violentadoras serán incluidas, de aprobarse el proyecto, en el Registro de Agresores del INE y confiamos en que esto les haga reflexionar sobre el daño que han causado.

Es todo de mi parte, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias, magistrado.

Bueno, es increíble, quisiéramos que algún día fueran disminuyendo los asuntos en donde vemos claramente, claramente violencia política contra las mujeres por ser mujeres.

Es decir, para que se entienda quizá un poco más sencilla, por desobedecer al patriarcado y por amenazar al patriarcado y por enfrentarse al patriarcado y por pretender espacios públicos, pues las mujeres, como es en este caso, se enfrentan a focos rojos, por supuesto, el lenguaje misógino, sexista, estereotipos que se acumulan porque vemos una lógica en el tratamiento que se le da en estas publicaciones que se celebro, se vean todas en su conjunto porque a mí me parece que, efectivamente, y como lo he dicho en diversos asuntos, votos, todo esto se tiene que ver como el impacto que genera este tipo de lenguaje y este tipo de crítica aparente a las mujeres a su trabajo.

Y no, no lo es, no, de ninguna manera es algo normal y mucho menos que se tenga que tolerar, así es que celebro que tengamos este asunto en donde haya una voz valiente que rompe las cadenas del miedo, se enfrenta a medios de comunicación, por supuesto, incluso a un partido político para decirnos y que tenga eco su pretensión en esta Sala Especializada.

Me congratulo porque veo un asunto que parece que llevará a un criterio uniforme para decirles a ti y a todas las mujeres que no, no te pueden ni les pueden decir oportunista, vividoras, rateras, traidoras, aprovechar, provocar la popularidad, siempre, ¿no? De un hombre o que están sometidas a los designios de un hombre y que se cuelgan de otro hombre, mujer de las mil reuniones y cero resultados.

Con todo lo que ello da implícito porque hay que reconocer que aunque parezca un lenguaje ordinario tenemos que ver con lo que hay detrás, en los temas de violencia política y por supuesto, cuando se trata de calumnia también, porque la calumnia no la podemos analizar de manera ordinario, como lo establece las leyes que, digamos, se crearon para una contienda en donde prácticamente eran hombres los que estaban ahí.

Así que la misma Ley General del Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia visibiliza que hay una calumnia distinta, pero si no estuviera la ley del acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, bueno, pues la calumnia no la podríamos analizar con una óptica ordinaria o tradicional de una contienda y de una ley hecha para la contienda entre quienes dominan las contiendas o quienes dominaban las contiendas.

Entonces, tenemos que analizar todos estos impactos diferenciados y analizar el contexto general de lo que significa para una mujer, en un espacio público, enfrentarse a todo este contenido, por supuesto, que tiene ausente cualquier perspectiva de género, cualquier entendimiento de lo que significa el lenguaje sexista, la *machoexplicación*, la *iluminación legal*, la ilusión de verdad, tratar a una mujer como impostora.

Es decir, todos estos fenómenos que, hay que repetirlo, hay que repetirlo hasta el cansancio y luego que mañana tenemos el 8 de marzo y es una conmemoración de un día que, desafortunadamente tenemos que seguir reiterando que los temas de las violencias contra las mujeres.

Así es que, en este caso acompaño el proyecto, me parece que responde a poner en evidencia que una cosa es el trato fuerte, duro de crítica, pero es muy distinto la violencia que se descarga contra las mujeres, porque digámoslo así, digámoslo abiertamente, generaos incomodidad y una mujer que levanta la voz y que la levanta de manera clara, de manera valiente, incomoda más.

Entonces, los órganos jurisdiccionales, las autoridades administrativas, todos los espacios en donde las mujeres lleguen a tocar la puerta debemos de hacer eco, porque no es un contenido normal, tiene toda la carga de estereotipos, de machismo, de misoginia, de lenguaje sexista y todos los fenómenos que son reales y que genera violencia psicológica, sexual, simbólica, todo eso tenemos que decirlo en un asunto.

No son asuntos ordinarios, tienen toda esta carga de discriminación y que nos ha alejado a las mujeres del disfrute genuino de todos los derechos.

La universalidad de los derechos significa eso: todas las personas, todos los derechos. Todas las mujeres, todos los derechos, sin cortapisa, sin algún dique.

Entendiendo que las mujeres brincamos, damos la vuelta, generamos espacios para todos los obstáculos que se nos presentan a diario, por ese rechazo a vernos en el espacio público.

Así es que, acompaño el proyecto, magistrados y bueno, hemos platicado del simbolismo de la disculpa pública y lo reitero, ojalá algún día veamos o eso espero que llegue, espero que sea en este siglo todavía, que llegue una contestación a una denuncia o a una queja en donde quien se atreve a decirle a alguien que es usurpadora, que es una mujer oportunista, vividora y eso de

los vestidos de 50 mil pesos y el tubo y todo lo demás que está cargado esto, que reconozcan, el día que reconozca en una contestación o en los alegatos que ya se dieron cuenta, que abrieron los ojos y que se perciben como acosadores, abusadores o violentadores, incluso quienes son, forman parte de espacios periodísticos, ese día quizá la disculpa pública podrá hacerse en este ejercicio de autonomía y hacerlo en forma voluntaria.

Pero desafortunadamente, cuando se ha sancionado con disculpa pública lo que hemos visto es una revictimización y una falta de sensibilidad y conciencia para disculparse, yo hasta ahorita no, porque aquí tiene que ver la sensibilidad, bueno, en mi caso nunca he visto una disculpa pública que resuene y que suene auténtica.

Así es que sí prefiero, prefiero y como lo propone el proyecto, mejor que lean la disculpa pública y que además se les manda literatura, bibliografía, que vayan a un curso, que ojalá se aproveche para que quizá en un futuro haya esa reflexión sobre lo que significa la violencia y que no tengamos que estar con conmemoraciones en donde nada pasa, nada sucede.

Entonces, sí, es preferible, desde mi punto de vista, que se lea, que haya una disculpa, que lleve un ritmo específico para evitar los espacios de revictimización, fíjense que de burla también, desafortunadamente, en muchos de los casos.

Así es que creo yo que cuando al menos esta juzgadora vez a cierta empatía y entendimiento de lo que es la violencia quizá podamos ir hacia otra, bueno, en lo personal y por supuesto ahora en esta mayoría que hacemos el magistrado presidente y la de la voz en cuanto a hacer la disculpa pública así, así es que a ti te hablo, a ustedes les hablo, mujeres que se atreven a levantar la voz, van a ser escuchadas, van a ser escuchadas y no se va a permitir más escenarios de violencia porque las mujeres en la política cuando están en la política con escenarios de violencia, pues no, no es una participación política en igualdad, en igualdad sustantiva. Se vuelve nada más una cuestión de papel.

Así es que, para que haya una participación igualitaria real, se necesita erradicar la violencia.

Así es que, ya empezamos, ya empezamos con estos días de conmemoración, pero no pueden ser únicos. Desafortunadamente en este país lo tenemos que hacer mañana, tarde, noche, de madrugada y en todo momento, porque, pues la violencia mata mujeres y mata 10 al día en promedio.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted. Gracias al magistrado Espíndola, también.

Por los posicionamientos, entiendo que, toda vez que la magistrada Villafuerte plantea que todo debe ser entendido como violencia, este todo incluye los cuatro pronunciamientos calumniosos a los que se refirió en específico el Magistrado Espíndola.

Esos cuatro pronunciamientos que yo no estoy considerando calumnia en el proyecto y que, sin embargo, en vista de esta mayoría, pues incorporaré como uno de los elementos a considerar y a determinar de esta forma y pues, ante esta modificación y toda vez que yo mantendría m punto de vista, en estos cuatro puntos en específico, con respecto a estos cuatro puntos en específico, yo haría un voto concurrente e insisto, perdón, ajustaría el proyecto lo que se ha manifestado de manera mayoritaria.

Si están ustedes de acuerdo.

Muchas gracias.

Si me permiten, pasamos a los siguientes asuntos, si no hay intervenciones adicionales en este.

Tenemos dos asuntos que están vinculados con el tema de ratificación de mandato. Yo, desde luego les doy el uso de la voz, si gustan hacer, analizarlos de manera conjunta o individual.

Le preguntaría primero al magistrado Espíndola si él gusta posicionarse en relación con estos asuntos.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Si me lo permite el pleno, magistrado, pronunciar me de una vez por los asuntos y que nos pudiéramos entrar, como tienen la misma temática similar de revocación. ¿De acuerdo? Okey.

Entonces, mi pronunciamiento iría respecto a los dos asuntos listados, relacionados con esta temática de revocación de mandato.

Pues, al respecto, quiero referirme en estos dos asuntos listados, sobre esta temática de revocación de mandato que en los PSC-22 y PSC-23, que Gustavo ya puesto a consideración la ponencia del señor Magistrado Presidente.

Quiero enfatizar que los servidores públicos, es claro, es evidente que tienen limitaciones para intervenir en el proceso de revocación de mandato. La sentencia, el enunciado, el mensaje es claro y contundente: no pueden difundir propaganda gubernamental, a partir de la emisión de la convocatoria y hasta el día de la jornada cívica y tampoco pueden destinar recursos públicos para la recolección de firmas. Así de claro.

En los casos que nos ocupan, las personas servidoras públicas denunciadas, de acuerdo con el proyecto de sentencia del magistrado presidente, cuyo sentido comparto, no incurrieron en ninguna de estas conductas; es decir, no difundieron propaganda gubernamental, ni ampliaron recursos públicos en el proceso de recolección de firmas.

Me explico, por una parte la gobernadora de Guerrero acudió a otorgar su firma para la realización de la revocación de mandato en un día inhábil y el acto no fue público.

Por su parte, el mandatario de Michoacán retuiteó dos mensajes sobre el número de firmas recabadas en ejercicio pleno de su libertad de expresión.

Por supuesto que hay límites legales, lo he dicho, y estos límites los debemos hacer valer para evitar las conductas indebidas.

Lo que no podemos hacer como jueces electorales es limitar los derechos con hipótesis, circunstancias, situaciones, enunciados no previstos en la ley. Ese, desde mi punto de vista, no es el trabajo.

Finalmente, quiero reiterar que este ejercicio de participación ciudadana se realiza por primera vez en la historia del país, esta experiencia arrojará lecciones que como juzgadores y, en su caso, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, legisladores por ejemplo, deben tomar en cuenta para ir moldeando el terreno en el que se desarrollan dichos procesos.

Bajo esta circunstancia es que acompañó las propuestas que nos ha puesto a consideración al respecto el magistrado presidente y por esas razones fundamentalmente estaré a favor de los mismos.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Bueno, efectivamente, en este asunto tenemos por un lado a involucrados como lo que se alega es las violaciones a las reglas de la propaganda en la revocación de mandato en un caso por la gobernadora de Guerrero y la alcaldesa de Chilpancingo y en otro de los casos por parte del gobernador de Michoacán.

Y bueno, este asunto tiene una similitud que también debo de recordar respecto de un asunto que vimos el 23 de febrero, la semana pasada, creo, antepasada en donde, desde mi punto de vista, hay una sentencia de Sala Superior que es la del recurso del Procedimiento Especial Sancionador 5 del 2022 que para mí y desde mi punto de vista, hace que la ruta que se tome en relación al análisis de la participación del servicio público en la promoción de la revocación de mandato sea algo que se determine como con la existencia.

¿Por qué? Bueno, la Ley Federal de Revocación de Mandato estableció que sería el INE la autoridad única a cargo de la difusión entre la ciudadanía para hacerlo de manera objetiva e imparcial.

Esto fue materia de análisis de manera por los agravios que se plantearon en este asunto del recurso del Procedimiento Especial Sancionador y la Sala Superior dijo que era dentro del proceso revocatorio, incluso antes.

Es decir, para la Sala Superior esta visión del servicio público de la neutralidad y de mantenerse al margen de un proceso de revocación de mandato tiene que ver con el análisis en conjunto del artículo 134, por supuesto, también del 35 de la Constitución.

Entonces, desde mi punto de vista y como lo externé en este precedente, para mí, bueno, también creo que tengo que decir que las personas del servicio público, en mi opinión y lo he manifestado ininidad de veces desde que tengo la oportunidad de estar en este colegiado, bueno, las personas del servicio público tienen una investidura que llevan, no se quitan un traje y se ponen otro y se ponen un vestido y se quitan otro, sobre todo cuando se ostentan con ese carácter.

Efectivamente, en este caso, tanto la gobernadora, como la alcaldesa, bueno, para mí, hay noticia, clara, que se ostentaron con ese cargo en una especie de mitin con hash tag en las publicaciones y con banderas y con propaganda que decía: “Que siga AMLO” y en las propias publicaciones haciendo alusiones.

Bueno, son posiciones que pueden ser las posturas de las personas del servicio público, pero el mandato constitucional en este mecanismo de democracia, como yo lo entiendo, como creo que se gestó y como creo que debe ser visto por las personas del servicio público, pues tiene que ser con absoluta objetividad, neutralidad y mantenerse al margen.

Entonces, Sala Superior, en este asunto, desde mi punto de vista, al decirnos que incluso antes ya sabemos que la revocación de mandato tiene fases distintas, la fase de recolección de firmas, que fue cuando se dio esto, el 5 de diciembre. Enseguida viene la convocatoria, que salió el 4 de febrero, porque a partir del 18 de enero sabíamos que estaban las firmas completas, pero yo tenía una posición diversa, pero a partir de lo dicho por Sala Superior, me parece a mí que tenemos que establecer la existencia y, por supuesto, en el tema del servicio público establecer que se deben dar vista al superior, en este caso a los Congresos del estado de Guerrero y de Michoacán.

No me parece a mí que haya posibilidad, a partir de esta sentencia que las personas del servicio público puedan involucrarse en ello. Me parece a mí que las sentencias de Sala Superior van en ese sentido y desde mi punto de vista deben orientar las decisiones en el tema de revocación de mandato tratándose de las personas del servicio público.

En el asunto 22, que es donde también está involucrado un dirigente del partido político, bueno, pues aquí tengo que decir, la semana pasada analicé un asunto con este involucramiento también, pero me fui hacia establecer la existencia con una figura que me parecía aplicable.

Pero la Sala Superior en el Procedimiento Especial Sancionador, en el recurso del Procedimiento Especial Sancionador número 4 del 2022 estableció a partir de cuándo es aplicable la declaratoria de invalidez que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una acción de inconstitucionalidad.

De manera que el 2 de marzo en este recurso del Procedimiento Especial Sancionador 4 del 2022 la Sala Superior determinó que este artículo 32, el artículo 32 de la Ley Federal de Revocación de Mandato establece, pero ya

fue declarado que se invalidó y que ha sido expulsado, que los partidos político sí podían participar en la promoción de la revocación de mandato, pero la Suprema Corte determinó que no, que esta participación está velada, tiene que mantenerse al margen.

Pero esto sucedió el 3 de febrero y la Sala Superior nos dijo en este recurso que esa determinación de la Suprema Corte sería aplicable justo a partir de la decisión de la Suprema Corte; es decir, 3 de febrero.

De manera que si estas publicaciones se vieron el 5 de diciembre por parte del dirigente, entonces a partir de lo que dijo Sala Superior que mí es lo que debe regir en este asunto, pues sería inexistente.

Pero creo que también tenemos que hacer énfasis y destacar que la propia Sala Superior advirtió y ahí tendríamos que ir hacia una reflexión, por supuesto, para las personas del servicio público, es deseable que ya se mantengan, que se mantengan al margen, ese instrumento de participación ciudadana es para que la ciudadanía se apropie y que califique a la persona del servicio público y bueno, también la Sala Superior advirtió que los partidos políticos debían considerar en actos a partir del 3 de febrero, pero bueno, a partir del 3 de febrero debían considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó la regla que les permitía promover la participación ciudadana en la revocación.

Creo que es una precisión que es oportuna hacerla también en los asuntos de esta Sala Especializada.

Así es que creo que esta reflexión obligaría a hacer un exhorto a los partidos políticos para que si bien existía esta norma del 32 a partir del 3 de febrero ya no existe, para que quede claro que no pueden participar en este proceso de revocación de mandato.

Así es que, magistrados, como ha sido la lógica diferente en la metodología, conclusiones y por supuesto, ruta en la visión de estos asuntos de revocación de mandato. Yo votaría en contra, tanto del asunto 22, como del 23 haciendo en cada caso un voto particular con sus particularidades, de acuerdo a lo que recién expuse.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada. Muchas gracias a usted.

Pondré a consideración del pleno, ya en último lugar, el último de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 24.

Preguntaría si la magistrada o el magistrado gustan intervenir.

Si no es así, muchas gracias.

Entonces, le pediría al secretario que por favor tomemos ya la votación en estos asuntos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

A favor de los proyectos con la particularidad de lo que mencioné, respecto del 20 y 21 de este año, PSC-20-21 de este año, en donde solamente formularía voto concurrente, dado que las manifestaciones del Presidente en incorporar, en relación con estas cuatro publicaciones el tema de calumnia en su manifestación de violencia política en razón de género, solo que quedaría con un voto concurrente en los términos de la disculpa pública, dado que así ha sido mi criterio y estoy totalmente convencido de que el formato que propongo para la disculpa pública genera la mayor conciencia transformadora y permite revertir esas malas prácticas.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Respecto de los siguientes, a favor, ¿verdad?

Magistrado Luis Espíndola Morales: De los demás, como lo mencioné hace un momento, señor secretario, con la particularidad, retiro, del 20 y del 21, en los que formularía el voto concurrente en los términos en los que ya me referido.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Gustavo.

Muy de acuerdo con el proyecto, con los ajustes que aceptó incorporar el magistrado Rubén Lara.

Y en contra del 22, de los asuntos centrales 22 y 23, donde formularé votos particulares y a favor del asunto central 24.

Gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Secretario, yo estoy de acuerdo con los proyectos y haré voto concurrente en el procedimiento 20 y 21 de este año, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos de órgano central 20 y 21, ambos de esta anualidad, se aprobaron por unanimidad con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y usted, magistrado presidente, en términos de sus respectivas intervenciones.

En tanto que, los procedimientos de órgano central 22 y 23 de 2022 han sido aprobados por mayoría, con el voto en contra, anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien manifiesta la intención de emitir un voto particular, en cada uno de ellos, en términos de su respectiva intervención.

Finalmente, el procedimiento de órgano central 24 de este año ha sido aprobado por unanimidad con la precisión de que los votos anunciados se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central números 20 y 21 de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los procedimientos especiales sancionadores.

Segundo.- Se escinde el procedimiento, por lo que se vincula a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, en términos de la sentencia.

Tercero.- Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuidas a los perfiles de Facebook, al de YouTube, a las personas y partidos políticos que se precisan en el fallo.

Cuarto.- Se determina la existencia de la calumnia atribuida al perfil de Facebook Morena Mor.

Quinto.- Se declara existente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a los perfiles de Facebook, Morena Mor y Norberto Rosales.

Sexto.- Se declara existente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida al medio de comunicación Interdiario de Cuautla y a su Director Luis Pablo Carrillo Manjarrez por lo que se les impone una multa.

Séptimo.- Se implementan las medidas de reparación que se señalan en la sentencia y se realizan los apercibimientos conducentes.

Octavo.- Se comunica la sentencia a Facebook para los efectos que se precisan.

Noveno.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para el cobro de las multas impuestas.

Décimo.- Se da vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para los efectos referidos en la sentencia.

Décimo Primero.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en el fallo.

Décimo Segundo.- Se exhorta a los involucrados en el presente asunto a que hagan uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista.

Décimo Tercero.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia se debe de inscribir a Luis Pablo Carrillo Manjarrez en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, según corresponda.

Décimo Cuarto.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Por su parte, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central números 22 y 23 de 2022, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 24 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Morena.

Segundo.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos al partido político denunciado y su precandidata única a la gubernatura de Aguascalientes en los términos precisados en el fallo.

Secretario general de acuerdos, le pediría que por favor finalmente nos dé cuenta con los proyectos que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 17 de este año, mismo que se originó por la queja que presentó Teresita de Jesús Vargas Meraz, candidata a diputada federal en contra del perfil de Facebook Tren del Mame NCG y/o Tren del Noroeste por una publicación en la que se utilizaron imágenes y expresiones sobre su apariencia física, además que eso se utilizó para presionarla a dar una entrevista.

Teresita de Jesús Vargas Meraz, la propuesta considera que existe violencia política por razón de género, porque al analizar el conjunto de hechos e indicios que nos presentaste, se determina que sí existió la publicación y con ella se tuvo la intención de obstaculizarte durante una campaña.

De modo que impidiera que la competencia se desarrollara en condiciones de igualdad. Se trata de violencia simbólica, psicológica y sexual, porque cuando se enlazan las expresiones, etiquetas e imágenes que acompañaron la publicación, se advierte que el perfil de la red social en ningún momento se refirió a tu desempeño o a tu trayectoria política, sino a una crítica sobre tu cuerpo e imagen, que posteriormente se convirtió en una amenaza.

Para la ponencia, las ocho personas que crearon y administran el perfil que realizó la publicación son las responsables, en la medida que forman parte de la cadena de acciones, de cuidar los contenidos que ahí se difunden, a pesar de que no hubieran sido ellos directamente quienes la realizan.

En consecuencia, se propone calificar sus faltas como grave ordinaria e imponerles una multa de 85 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a siete mil 617 pesos con 70 centavos.

Como medidas de reparación integral y garantías de no repetición, la propuesta es que los responsables se disculpen públicamente contigo, remitirles bibliografía para procurar una sensibilización en el tema, realicen un curso orientado a la promoción y protección de derechos humanos de las mujeres, publiquen un extracto de la sentencia, se les inscriba en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que determine si debe iniciarse otro procedimiento por dos publicaciones del mismo perfil de Facebook que podrían actualizar violencia política por razón de género, así como a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República para lo que considere pertinente por la existencia de la infracción.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador 18 de órgano central de este año que se originó con la queja que presentó el Partido Revolucionario Institucional contra Morena y su precandidato único a la gubernatura de Hidalgo por el supuesto uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña y la vulneración al principio de equidad en la contienda.

Derivado de la transmisión de tres promocionales para radio y televisión, lo que, desde la perspectiva del promovente posiciona una precandidatura única ante la ciudadanía en general.

Al analizar los hechos, este órgano jurisdiccional obtuvo que Julio Ramón Menchaca Salazar fue el único que se registró como precandidato de Morena; sin embargo, su postulación no le aseguraba la obtención de la candidatura porque requería la calificación y declaración de validez por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.

Así, de acuerdo con precedentes y criterios jurisdiccionales, resulta válido que el contenido de los spots vaya dirigido a la militancia, simpatizantes y el referido órgano partidista con expresiones genéricas encaminadas a la obtención de apoyo para conseguir su candidatura.

Por otra parte, no se advierten manifestaciones de apoyo o rechazo hacia otras opciones o fuerzas políticas o solicitud de voto al electorado en general, de manera explícita o equivalente. Por lo que tampoco se afectó la equidad en el proceso electoral.

En consecuencia, son inexistentes las infracciones atribuidas a Morena y su precandidato único.

Por último, se exhorta al partido denunciado para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista en la comunicación político-electoral que sostienen con la gente.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 130 de 2021 que se emite en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en los recursos de revisión 502 del 2021 y sus acumulados, que revocó la resolución dictada por esta Sala Especializada el pasado 9 de diciembre para emitir un nuevo fallo.

En acatamiento a esa sentencia, en el proyecto se declara la existencia de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuibles a Krishna Karina Romero Velázquez, entonces candidata a diputada federal por el Distrito 19 en el Estado de México postulada por la coalición Va por México, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por diversas publicaciones que la denunciada compartió en las redes sociales Facebook y YouTube.

Ello, porque del análisis del contexto y de los elementos visuales de la propaganda denunciada se advierten manifestaciones que tienen un significado equivalente de solicitud de apoyo anticipado a su precandidatura y candidatura a la diputación federal.

En consecuencia, en el proyecto se señala que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática son responsables indirectos de la comisión de esa infracción porque faltaron a su deber de cuidado respecto de las publicaciones de su entonces candidata.

Por ello, se propone calificar la infracción como grave ordinaria e imponer como sanción a la denunciada y a los partidos políticos, respectivamente, una multa por la cantidad equivalente a 500 y 200 Unidades de Medida y Actualización.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta posicionarse en relación con el primero de los asuntos de la cuenta, al procedimiento central 17, por ciento.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En relación con este asunto PSC-17 de este año, adelanto que estoy a favor de la propuesta que nos presenta la Magistrada Villafuerte, ya que desde mi perspectiva está acreditado que se ejerció violencia política en razón de género contra la candidata denunciante.

Igualmente, coincido con imponer una multa a los responsables de esta infracción y establecer medidas de reparación integral y no repetición, como, por ejemplo, la publicación de un extracto de la sentencia en la red social utilizada para difundir, pues esta publicación denunciada y tomar un curso para sensibilización sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

También acompaño que emitan una disculpa pública, pero de igual forma que en el PSC-20 que acabamos de sesionar, en congruencia con mi postura, manifestaría las diferencias en la metodología y en el proceder de en cómo debe llevarse a cabo o cómo debe ejecutarse esa disculpa pública.

Como ya lo manifesté en ese caso y solamente debo reiterarlo en este asunto, me aparto de que la disculpa se ofrezca mediante la publicación de un texto previamente redactado. En mi consideración, debería vincularse a las personas sancionadas, a disculparse personal, consciente y abiertamente

mediante una videgrabación de mínimo 10 segundos, perdón, de mínimo 30 segundos, un máximo lo que los parámetros lo permitan y pues, en este formato propongo, como lo he venido haciendo, que no habría la posibilidad de incluir la imagen o el mensaje con el que causaron violencia política de género, porque en este caso el riesgo y, en esta situación, el riesgo de revictimización estaría descartado, dadas las funciones que también tenemos como órgano jurisdiccional al momento de supervisar el cumplimiento de la sentencia y los parámetros que al efecto indiquemos para ello.

En ese sentido, tendríamos la posibilidad de valorar, de calificar la emisión de esa disculpa pública bajo estos parámetros que he señalado y establecer si se ha cumplido con la función que nos corresponde.

De esta forma, si bien acompaño la propuesta que nos pone a consideración la Magistrada Villafuerte, solamente respecto de este punto anunciaría la emisión de un voto concurrente.

Sería todo de mi parte, presidente, magistrada Villafuerte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Gracias a usted.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos y le daría el uso de la palabra a la magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Penosa sesión ¿verdad? Dos asuntos de violencia política contra las mujeres por atreverse de nuevo a enfrentar al patriarcado.

Y aquí lo que estamos viendo son publicaciones de una auténtica cosificación de sexismo.

Y bueno, que efectivamente decantaron en amenazas y ¿qué es lo que vemos también? Que las mujeres, por supuesto, aquí Teresita, además de que la mostraron, su cuerpo e hicieron hash tag en alusión a su cuerpo. Bueno, aquí lo que vemos es ese rechazo que tiene la cultura patriarcal con este machismo rampante, con esta misoginia perversa, pues las mujeres no pueden poner límites porque ya puso límites e inmediatamente vinieron las amenazas.

Así es que lo que vemos de nuevo son páginas que además, bueno, existía la cuenta, ocho personas involucradas y nadie se quería hacer, responsabilizar de los contenidos, los bajaron.

Es decir, lo que no vemos de nuevo es esta forma de perversidad hacia el espacio que en donde se incrustan las mujeres y con ese rechazo, con esa incomodidad que generan y lejos de ir hacia la crítica fuerte, como lo dije hace un rato y como lo digo y lo digo y lo vemos y lo vemos hasta el cansancio, pues no, ¿verdad? Siempre en este dominio y en esta posibilidad que tiene la cultura patriarcal de hacer a las mujeres a su medida y ahí nosotras si se nos ocurre salirnos de ese molde, pues viene el enojo y con eso la violencia.

Muchas veces disfrazada, muchas veces apenas perceptible, no como en este caso, por supuesto, este caso es evidente, es clara, es esa violencia de manifiesta y bueno, lo volvemos a ver en esta sesión y de nuevo comento que la antesala del 8 de marzo, que de una vez, entre paréntesis, a mí si me permite, cero felicitaciones y cero flores, no estamos para celebrar nada, es una conmemoración que nos mantiene en situación lamentable con macrocifras, con macromachismos.

Así es que en este caso lo vemos claramente y se suma un asunto más de violencia política contra una mujer por atreverse a desafiar al patriarcado.

Así es que ese sería mi comentario y agradezco la suma en este asunto y que vayamos hacia, nada de lo que hagamos, eso sí también creo que lo debemos decir abiertamente, nada de lo que hagamos termina con esas violencias y menos en internet, se quedan ahí y la huella digital, además de lo que hacía es que técnicamente es algo que siempre estarán, así es que, no, no conozca una sentencia que pueda acabar con un escenario de violencia.

Pero bueno, cuando menos que se diga claro y que se les diga a las personas infractoras que esos son, que son violentadores, que son abusadores, que son acosadores, que se les inscriba o si quisieran participar política en este catálogo para que y ojalá, ojalá que en algún futuro se comprenda que si no hay un diálogo entre géneros y entre generaciones difícilmente vamos a tener un país en donde podamos convivir en un estado de consciencia y de manera sana.

Así es que, gracias, magistrados. Ese sería mi comentario y por supuesto, esperando que mañana 8 de marzo, los subsecuentes 8 de marzo pudieran revertir las razones de esta conmemoración.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrada.

Gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta posicionarse en relación con alguno de los dos asuntos faltantes de la cuenta, procedimiento centra 18 y procedimiento distrital 130 del año pasado, cumplimiento.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, presidente.

A ver, respecto del 18 estoy a favor en los términos de la propuesta que nos plantea la magistrada Villafuerte y pues, si lo manejamos de manera sucesiva, solamente me pronunciaría respecto de algunos puntos del 130/2021, si me lo permiten, de una vez.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias.

Bueno, en este asunto, en el PSD-130 de 2021 es un cumplimiento de sentencia de Sala Superior, estoy de acuerdo, por supuesto con el sentido del proyecto, pero solamente como lo mencioné hace un momento, quisiera abundar en algunas de las razones por las que, desde mi punto de vista no se acredita la reincidencia, aun y cuando al resolver el expediente PSD-21 de 2021 esta Sala Especializada determinó que la coalición sobre la que versa este caso cometió culpa in vigilando para el mismo proceso electoral federal, esto es, el proceso 2020-2021.

Para acreditar la reincidencia debemos tomar en cuenta el periodo en que se cometió la infracción anterior. De acuerdo con la jurisprudencia 41 de 2010 emitida por la Sala Superior. Esa jurisprudencia también señala que la segunda conducta, es decir, la reincidencia debe ocurrir cuando la primera infracción ya esté firme, es decir, ya sea cosa juzgada.

Por lo tanto, si la no infracción se comete durante el periodo en el que aún se están desahogando recursos relacionados con la infracción anterior, es decir, cuando aun no es cosa juzgada, desde mi perspectiva no podemos concluir que se actualice la reincidencia.

Recordemos que la reincidencia tiene como finalidad agravar la sanción que se aplica a una persona infractora, que ya había sido sancionada por esa misma conducta y que pese a saber que es ilegal, la volvió a cometer y aunque no se actualice la reincidencia, quiero recalcar que para dotar de un efecto útil a la jurisprudencia señalada, el alcance de los conceptos, ejercicio o periodo no se debe ampliar en aras de no desvirtuar lo que entendemos por, es precisamente por cosa juzgada. F

Todas estas consideraciones, adelanto que quedarían plasmadas en la emisión de un voto razonado, cuya emisión anuncio desde este momento.

De mi parte, sería todo al respecto en este asunto, Magistrado Presidente, Magistrada Villafuerte, reiterando que acompaño la propuesta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Pues, si me permite la magistrada, yo estaría de acuerdo con el procedimiento central 18, pero de manera respetuosa me voy a apartar del procedimiento distrital 130.

A mí me parece que las publicaciones que estamos analizando no constituyen los equivalentes funcionales que nos permitan concluir que haya alguna infracción o irregularidad por parte de quien las generó.

Advierto que hay publicaciones vinculadas con baches, con un programa de baches, con una *jubilancia*, si no estoy mal, visitas a distintos domicilios de distintas personas y en la etapa de precampaña algunos mensajes que identificaban que eran dirigidos a los militantes del partido en donde la persona denunciada participaba, pero no me parece que con estas publicaciones y sobre todo con el contenido de los mensajes sea posible, insisto, constituir estos equivalentes funcionales.

Entonces, yo respetuosamente me apartaré de la determinación de existencia, me parece, insisto, que son sanciones o conductas que no generan responsabilidad y los planteamientos que acabo de expresar de manera muy general los desarrollaré en un voto particular que formularé en relación con este asunto.

Le preguntaré a la magistrada si gusta intervenir en alguno de estos asuntos.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado, está bien así, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

Entonces, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Como lo mencioné en los términos de cada una de las intervenciones, a favor de los tres proyectos que nos ha puesto a consideración la magistrada Gabriela Villafuerte, con la precisión en cada caso en el 17 de este año, de la emisión de un voto concurrente en los términos relacionados respecto a la disculpa pública y el parámetro que a mi consideración debe tomarse en cuenta y con la precisión de un voto razonado en el PSD-130, reiterando que estoy a favor de esas propuestas con estas precisiones que ya he mencionado.

Gracias, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Gustavo, son mi propuesta, pero de acuerdo a la intervención que hizo el magistrado Espíndola respecto del asunto distrital 130, en visto que el magistrado Rubén Lara está en contra, me parece a mí que el proyecto debe de ajustarse para eliminar la reincidencia porque ya no se sostiene en una, de acuerdo a lo que acabo, a lo que escuché, la reincidencia ya no formaría parte de la versión final del asunto por las manifestaciones y el voto particular del magistrado Rubén Lara Patrón.

Entonces, si están de acuerdo mis pares y por las razones que dio el magistrado Luis Espíndola para hacer un voto razonado en la reincidencia, si me lo permiten, se tendría que ajustar el asunto para eliminar la reincidencia de la versión final y en todo caso esa reincidencia que sí existe para mí, sería el voto razonado que yo tendría que hacer por separado.

No sé si estén así, estén de acuerdo mis compañeros.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, sí, magistrada, entiendo que no se formaría la mayoría.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: El punto es, digamos que en los términos de mi intervención va en el sentido de que, pues, de la precisión del alcance de la reincidencia y de que no estaríamos a favor de su actualización. No estaría a favor de la actualización de la reincidencia.

Esas son las precisiones, a las que yo me refería en mi intervención, en este caso.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, sí y como yo voto en contra, perdón que lo interrumpa, como yo voto en contra, entonces ya la posición de la magistrada quedaría siendo única, porque habría dos votos, el suyo y el mío contra la reincidencia.

Usted específicamente contra la reincidencia y yo por todo el proyecto, incluida la reincidencia.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Es correcto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Entonces, un poco como dice la magistrada, ya no sería necesario que usted hiciera el voto por este tema, porque quedaría fuera del proyecto y más bien ella lo formularía para argumentar por qué cree que sí debe haber reincidencia en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Perfecto, muy bien.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sería un proyecto modificado en estos términos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Se modifica, como lo hemos hecho en anteriores ocasiones.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Así es, así es.

De acuerdo a sus intervenciones, en este momento, por las razones que se manifiestan, la reincidencia propuesta originalmente se queda sola.

Entonces, la quito de la versión final y esas consideraciones de reincidencia que ha sido una postura ordinaria de mi parte, la reincidencia, yo la llevo a un voto razonado, si ustedes están de acuerdo y ya no va a estar en la versión final de la sentencia, ajusto el proyecto para que quede acorde a la votación en este que acabamos de manifestar.

¿Les parece así?

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, totalmente de acuerdo, magistrada y agradezco la generosidad de la modificación a la que se refiere.

Muchas gracias.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Al contrario, al contrario. Gracias, magistrado.

Creo que me toca, ¿verdad, Gus?

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Ya magistrada, ya.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Entonces, con un voto razonado en el caso del asunto distrital 130 de mi parte y ajusto el proyecto para que quede acorde al sentido de las intervenciones.

Gracias, gracias, Gustavo.

Gracias, magistrados.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada, anotado.

Finalmente, Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con los dos primeros asuntos, los procedimientos centrales 17 y 18 y votaría en contra del procedimiento distrital 130 con el voto particular que comenté.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Presidente.

Informo, los procedimientos de órgano central 17 y 18, ambos de 2022 han sido aprobados por unanimidad con el voto concurrente del Magistrado Luis Espíndola Morales en el primero de los asuntos mencionados.

Mientras tanto, en términos de las aclaraciones efectuadas hace un momento, en el procedimiento de órgano distrital 130 de 2021, el mismo se aprueba por mayoría con el voto en contra de usted, magistrado presidente, anunciando la emisión de un voto particular, así como el voto razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello en términos de su intervención, con la precisión de que los votos se emiten en términos de las intervenciones referidas.

Es cuanto, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 17 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción relativa a violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a las personas que se precisan en el fallo.

Segundo.- A cada uno de los responsables se les impone una multa de 85 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a siete mil 617 pesos con 70 centavos.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas.

Cuarto.- Se ordena a los responsables lleven a cabo las medidas de reparación y garantías de no repetición ordenadas en la sentencia.

Quinto.- Una vez que causa ejecutoria la sentencia se deberá inscribir en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, a las personas precisadas en el fallo.

Sexto.- Se da vista a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la resolución.

Por su parte, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 18 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta, los actos anticipados de campaña y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuidos a Morena, en términos de esta sentencia.

Segundo.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuidos a Julio Ramón Menchaca Salazar.

Tercero.- Se exhorta a Morena para que haga uso adecuado de lenguaje incluyente y no sexista, de conformidad con la consideración novena de la resolución.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 130 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es existente la realización de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Krishna Karina Romero Velázquez.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Tercero.- Se impone a los denunciados una multa en los términos precisados en la sentencia.

Cuarto.- A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta a los citados partidos políticos, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que descunte las cantidades correspondientes de la ministración mensual que reciban por concepto de gastos ordinarios permanentes en el mes siguiente a aquel en que quede firme el fallo.

Quinto.- Se solicita a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas.

Sexto.- Comuníquese el cumplimiento de su sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

Séptimo.- Se hace un llamamiento a los denunciados para que hagan uso de lenguaje incluyente, en términos de la presente sentencia.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 9 de la noche con 46 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

---ooo0ooo---

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en el artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública no presencial de siete de marzo de dos mil veintidós, en el asunto relativo al SRE-PSD-130/2021, al hacer la declaratoria del resultado de la votación, se señaló *el procedimiento de órgano distrital 130 de 2021, el mismo se aprueba por mayoría con el voto en contra de usted, magistrado presidente, anunciando la emisión de un voto particular, así como el voto razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello en términos de su intervención, con la precisión de que los votos se emiten en términos de las intervenciones referidas, cuando lo correcto es el procedimiento de órgano distrital 130 de 2021, el mismo se aprueba por mayoría con el voto en contra de usted, magistrado presidente, anunciando la emisión de un voto particular, así como el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales en términos de su intervención*, lo anterior en términos de la sentencia firmada y la aclaración realizada por parte de la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello; se asienta para los efectos a que haya lugar. **DOY FE.** -----
Ciudad de México a siete de marzo de dos mil veintidós. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS